

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO PARA TODOS



FONDO MUTUO PARA TODOS RENTA FIJA EN GUARANÍES **ADMINISTRADO POR "CADIEM ADMINISTRADORA DE FONDOS** **PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A."**

PRELIMINAR

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad del FONDO MUTUO, que el PARTÍCIPE debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

EL FONDO MUTUO PARA TODOS RENTA FIJA EN GUARANÍES es el patrimonio integrado con aportes de personas físicas y jurídicas para su inversión en activos y valores de oferta pública, cuyas cuotas de participación son esencialmente rescatables.

Las cuotas de participación confieren el derecho de recibir la parte proporcional de los activos netos del FONDO MUTUO PARA TODOS RENTA FIJA EN GUARANÍES que ellas representan.

El presente Reglamento Interno establecerá las relaciones entre CADIEM ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A., en adelante la ADMINISTRADORA, el FONDO MUTUO PARA TODOS RENTA FIJA EN GUARANÍES, en adelante el FONDO MUTUO o el FONDO, el(los) PARTÍCIPE(S).

La ADMINISTRADORA se encargará de la gestión profesional de los recursos del FONDO MUTUO que administra y se responsabilizará de la correcta aplicación del presente Reglamento Interno, así como de los Contratos de Suscripción al FONDO (en adelante el "Contrato de Suscripción") de los PARTÍCIPE(S).

La ADMINISTRADORA y el FONDO MUTUO se registrarán por las disposiciones de la Ley 5452/15 y su respectiva reglamentación Res. CG N 35/23 de la Comisión Nacional de Valores, hoy la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay y aquellas que la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay emita en el futuro, y por las que se establezcan en el presente Reglamento Interno, y en el contrato de Suscripción al FONDO, cuyas condiciones podrán ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay.

La fiscalización de la ADMINISTRADORA y del FONDO MUTUO corresponde a la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, la cual ejercerá esta función con las mismas atribuciones y facultades normativas, reguladoras, fiscalizadoras y de sanción, de que está investida en la Ley que rige el Mercado de Valores.

IDENTIFICACIÓN

Nombre de la Sociedad Administradora: **CADIEM ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A.**

Nombre del FONDO: **FONDO MUTUO PARA TODOS RENTA FIJA EN GUARANÍES**

TÍTULO I DE LAS DENOMINACIONES, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1° De la sociedad administradora. Domicilio. Objeto social.

La sociedad administradora CADIEM ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A. fija domicilio en Quesada 4926, Edificio Atlas Center, 6to piso, Asunción, Paraguay, y en adelante se denominará la ADMINISTRADORA. La misma, es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública Nro. 41 formalizada ante la Escribana Karen Alice Notario, en fecha 20 de octubre de 2006.

Los estatutos fueron modificados por Escritura Pública Nro. 1227 de fecha 28 de diciembre de 2016 y la sociedad fue autorizada por Resolución Nro. 17E/17 de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de fecha 19 de mayo de 2017. El objeto exclusivo de la Administradora es la administración de Fondos Patrimoniales de Inversión conforme a la Ley Nro. 5452 de 2015 que "regula los Fondos Patrimoniales de Inversión", la reglamentación Res. CG Nro. 35/23 de la Comisión Nacional de Valores, hoy la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, y sus normas y resoluciones modificatorias, complementarias, así como las que se dicten en el futuro que reemplacen o amplíen las referidas normas.

Artículo 2° Del FONDO MUTUO. Registro. Objeto.

La ADMINISTRADORA será responsable de la administración del FONDO MUTUO PARA TODOS RENTA FIJA EN GUARANÍES, que en adelante se denominará FONDO MUTUO o FONDO, registrado en la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay de conformidad con la Resolución Nro. 51E/21 de fecha 20/12/2021 y Certificado de Registro 127_21122021 de fecha 21/12/2021, el cual se registrará por el presente REGLAMENTO INTERNO, el contrato de suscripción al FONDO y por las disposiciones legales pertinentes. El FONDO ha sido constituido como un patrimonio autónomo, cuyas operaciones se registran y contabilizan en forma separada de la ADMINISTRADORA. El objeto del FONDO MUTUO será invertir en activos y valores de emisores nacionales. Está dirigido a las personas físicas y jurídicas interesadas en invertir en activos y valores de renta fija con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo.

Artículo 3° Del PARTÍCIPE

Al inversionista, persona física o jurídica, que realiza aportes al FONDO MUTUO se le denominará PARTÍCIPE. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de PARTÍCIPE están comprendidas en el presente Reglamento Interno.

Cada PARTÍCIPE suscribe un Contrato de Suscripción con LA ADMINISTRADORA, a través del cual acepta los términos y condiciones del FONDO MUTUO y el presente Reglamento Interno.

Cada PARTÍCIPE tiene una cuenta en el FONDO MUTUO y cada cuenta está asociada a una Solicitud de Apertura de Cuenta. Dentro de cada cuenta puede haber más de una persona física y/o jurídica firmante de la Solicitud de Apertura de Cuenta.

TÍTULO II

DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 4° Cuotas de Participación

Este FONDO está integrado con aportes de dinero del (los) PARTÍCIPE(S), expresadas en cuotas del FONDO, en adelante denominadas "Cuotas de Participación", que serán invertidas por la ADMINISTRADORA, en la adquisición de activos y valores de oferta pública. El FONDO está administrado por la ADMINISTRADORA, por cuenta y riesgo del (los) PARTÍCIPE(S), y sus Cuotas de Participación son esencialmente rescatables. Las Cuotas de Participación del FONDO MUTUO estarán expresadas en Guaraníes. El riesgo de las Cuotas de Participación estará dado por la naturaleza de los activos y valores en los que se invierten los activos del FONDO, de acuerdo con lo expuesto en la política de inversiones y diversificación, expuestas en este Reglamento Interno.

Artículo 5° Extracto de Cuotas de Participación

Las Cuotas de Participación representan la participación unitaria del PARTÍCIPE en el FONDO MUTUO. El comportamiento de las inversiones del FONDO MUTUO se refleja diariamente en el valor de la Cuota de Participación. El número de las Cuotas de Participación puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los PARTÍCIPE(S) del FONDO MUTUO. La cantidad de Cuotas de Participación que tiene un PARTÍCIPE se representan en un extracto de cuotas partes.

Artículo 6° Registro de las inversiones a nombre del FONDO

El PARTÍCIPE entrega aportes a la ADMINISTRADORA para que esta proceda a su administración, realizando la misma las operaciones e inversiones que estime convenientes, sujeta a las condiciones, facultades y objetivos que se establecen en el presente Reglamento Interno y en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN firmado entre el PARTÍCIPE y la ADMINISTRADORA. Todas las inversiones realizadas con el activo del FONDO MUTUO se registrarán a nombre del FONDO MUTUO.

Artículo 7° Aportes del FONDO

La calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la ADMINISTRADORA recibe el aporte del inversionista conforme a lo dispuesto en este reglamento.

El PARTÍCIPE podrá realizar al FONDO un aporte mensual mínimo, denominado "APORTE" Existirán también aportes adicionales (los "APORTES ADICIONALES") al FONDO, los que podrán ser realizados por el PARTÍCIPE mensualmente, una vez cubierto el APORTE.

Sin perjuicio de que el valor nominal inicial de las cuotas de participación en las que se divide el FONDO es de G. 100.000 (el cual variará diariamente de acuerdo con las fluctuaciones de los valores que el FONDO detente), el APORTE que el PARTÍCIPE podrá realizar mensualmente al FONDO se fija en la suma de G. 300.000 (guaraníes trescientos mil). Los aportes quedarán expresados en cuotas del fondo, de igual valor y características, y conforme a la mecánica de actualización de valoración de la cuota de participación establecida en el artículo decimoséptimo de este reglamento.

Se aclara que el PARTÍCIPE no tiene obligación de realizar mensualmente el APORTE.

Asimismo, mensualmente, y luego de haber concretado al menos el monto del APORTE, el PARTÍCIPE podrá realizar APORTES ADICIONALES al FONDO por un valor mínimo de G. 100.000 (guaraníes cien mil), sin máximo. Los aportes quedarán expresados en cuotas del fondo, de igual valor y características, y conforme a la mecánica de actualización de valoración de la cuota de participación establecida en el artículo decimoséptimo de este reglamento.

La ADMINISTRADORA se reserva la facultad de modificar estos límites previa aprobación de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay.

Artículo 8° Premio por compromiso

El objetivo del FONDO es que el PARTICIPE adquiera una disciplina de ahorro e inversión que le permita formar un capital en el mediano y largo plazo, por lo que la ADMINISTRADORA premiará la constancia y perseverancia de sus PARTICIPES.

Con ese fin, la ADMINISTRADORA pagará un premio por compromiso de hasta 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) a los PARTICIPES por el cumplimiento de 12 Aportes mensuales corridos. Serán considerados para este premio los aportes de los meses 1 al 12, 13 al 24, 25 al 36 y así sucesivamente, es decir, un PARTICIPE que no cumpla el mes 5 en tiempo y forma ya pierde el premio del primer año, pudiendo recibir el del segundo año si cumple con los aportes de los meses 13 al 24.

El premio por compromiso se calculará al final de cada aniversario, empezando a considerarse desde el mes en el cual se recibe el primer aporte del PARTICIPE en el FONDO MUTUO, y se pagará dentro de los siguientes cinco días hábiles.

El monto del premio se calculará haciendo el promedio simple de los saldos de fin de mes de los últimos 12 meses, multiplicado por el porcentaje del premio establecido en el presente artículo de este REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 9° Cuotas del Fondo

Los aportes entregados por el PARTICIPE a la ADMINISTRADORA se convertirán en Cuotas de Participación del FONDO MUTUO utilizando el valor de cuota del día anterior si los aportes se reciben en la cuenta del FONDO hasta las 14.00 horas. Los que se reciban luego de este horario serán convertidos al día siguiente en Cuotas de Participación tomando como valor de la cuota el valor de esta el día en que se recibió el aporte. Los aportes quedarán expresados en Cuotas de Participación del FONDO todas de igual valor y característica. El valor inicial de la Cuota de Participación es de G. 100.000 (guaraníes cien mil).

TÍTULO III

DEL PARTICIPE

Artículo 10° Adquisición de la calidad del PARTICIPE

- a) La calidad de PARTICIPE se adquiere en el momento en que la ADMINISTRADORA recibe el aporte del inversionista conforme a lo dispuesto en este reglamento. El pago de los aportes al FONDO deberá efectuarse en recursos monetarios, entendiéndose como recibidos los aportes en la fecha en que la ADMINISTRADORA dispone del importe libremente en su cuenta bancaria. Las inversiones podrán ser realizadas a través de todos los medios de pago habilitados por la ADMINISTRADORA.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuadas mediante cesión instrumentada en un contrato de cesión y notificación fehaciente a la ADMINISTRADORA. La firma de la cesión significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el FONDO MUTUO, así como también la firma del contrato de suscripción al FONDO, y previo cumplimiento y aceptación por parte de la ADMINISTRADORA del cesionario, una vez cumplidos los procedimientos de conocimiento del cliente y demás que estén vigentes en el momento de realizarse la cesión. La cesión individualizará las cuotas o aportes que se

transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra la ADMINISTRADORA mientras esta no haya tomado conocimiento de ella por medios fehacientes, así como que esta decida aceptar al cesionario como Partícipe, previo cumplimiento de los requisitos de conocimiento del cliente, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de PARTÍCIPE. La ADMINISTRADORA podrá tener por no operada la cesión respecto de ella, del FONDO, de las cuotas cedidas y del cedente de estas si el cesionario no cumple con todos los requisitos establecidos por la ADMINISTRADORA y la legislación pertinente, especialmente la relacionada a la prevención de lavado de activos, para ser considerado válidamente partícipe del FONDO.

- c) Por muerte o disolución, liquidación o extinción del PARTÍCIPE, en el momento en que se le comunica a la ADMINISTRADORA por los medios legales fehacientes, en cuyo caso la misma, continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida del o los nuevos titulares. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA podrá bloquear las Cuotas de Participación temporalmente hasta la designación de los nuevos titulares.
- d) Adjudicación de Cuotas de Participación poseídas en copropiedad bajo las formas permitidas por ley, cuando le sea debidamente comunicada por medios legales fehacientes a la ADMINISTRADORA.

Artículo 11° Cuenta y Derechos y Obligaciones del PARTÍCIPE

En la cuenta del PARTÍCIPE se registran los saldos de Cuotas de Participación de propiedad del PARTÍCIPE, los movimientos de inversión (depósito) y rescate (retiro) de las Cuotas de Participación, así como los rendimientos registrados. Las solicitudes y operaciones de rescate de Cuotas de Participación de las cuentas de los PARTÍCIPE sólo podrán ser realizadas por quienes figuren como PARTÍCIPE y titulares de las cuentas.

a) Derechos del PARTÍCIPE

Son derechos del PARTÍCIPE:

- 1- Rescatar sus Cuotas de Participación de manera parcial o total según las normas establecidas en este Reglamento Interno y en el Contrato de Suscripción.
- 2- Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el presente Reglamento Interno.
- 3- Ser informado mensualmente por la ADMINISTRADORA sobre el estado de su inversión.
- 4- Los demás derechos establecidos en la Ley, sus reglamentaciones, en este Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción.

b) Obligaciones del PARTÍCIPE

Son obligaciones del PARTÍCIPE:

- 1- Mantener informada a la ADMINISTRADORA de los cambios de domicilio y dirección electrónica de correspondencia, y número de teléfono.
- 2- Dar preaviso para el retiro parcial o total de sus cuotas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 3- Las demás obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentos, en el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción.

Artículo 12° Pluralidad de PARTÍCIPEs por Contrato

En caso de existir más de un PARTÍCIPE como parte del Contrato de Suscripción, en cuyo caso se entenderá que una misma cuenta tiene más de un titular o partícipe, y no se entenderá que existe una cuenta por cada titular o partícipe, se aplican los siguientes términos:

- 1- Referidos al PARTÍCIPE se entenderán como redactados en plural.
- 2- Los PARTÍCIPEs declaran expresamente que los aportes representados en Cuotas de Participación, salvo que se establezca otra cosa con la firma de todos los PARTÍCIPEs en el Contrato de Suscripción y en la solicitud de apertura de cuenta, serán de propiedad de estos por partes iguales en régimen de copropiedad. Los PARTÍCIPEs tendrán legitimación solidaria e indistinta para impartir órdenes a la ADMINISTRADORA, y esta se libera cumpliendo la primera instrucción recibida por cualquiera de los PARTÍCIPEs. El cumplimiento de las órdenes o instrucciones recibidas del o los PARTÍCIPEs por parte de la ADMINISTRADORA son eficaces respecto de todos estos, y el pago efectuado a cualquiera de estos será liberatorio para la ADMINISTRADORA.
- 3- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más PARTÍCIPEs, debidamente comunicado por escrito a la ADMINISTRADORA, esta podrá, a su único y exclusivo criterio, proceder a la terminación del Contrato de Suscripción actuando como si se tratara de rescisión total de este. En caso de ejercerse esta facultad, el monto resultante del valor de las cuotas de las que los PARTÍCIPEs son o eran titulares será puesto a disposición por partes iguales conforme a la cantidad de PARTÍCIPEs. Cada PARTÍCIPE no fallecido o incapacitado recibirá el monto resultante que le corresponda, en tanto que el valor resultante de las cuotas del PARTÍCIPE fallecido o incapacitado solo serán entregadas por orden judicial a quienes acrediten fehacientemente, a satisfacción de la ADMINISTRADORA, ser sus sucesores o representantes legales, según sea el caso.
- 4- Conforme aquí se establece, los PARTÍCIPEs reconocen y aceptan expresamente que cualquiera de estos puede realizar individualmente, sin limitación salvo lo establecido en esta misma cláusula, notificaciones, inversiones, rescates, entregas y destino de los aportes, aceptar expresa o tácitamente rendiciones de cuenta, solicitar informes adicionales, rescindir total o parcialmente el contrato, dar o modificar instrucciones de pago, etc. La única limitación es que se requerirá la firma de todos los PARTÍCIPEs del mismo contrato para modificar la participación en la titularidad conjunta que corresponde a cada uno de ellos establecida en el literal 2) de esta cláusula.
- 5- En cualquier caso, la ADMINISTRADORA respecto de las instrucciones impartidas por uno o más PARTÍCIPEs titulares del mismo Contrato, podrá negarse a cumplir estas exigiendo la firma de todos los cotitulares de la cuenta o el Contrato, para cumplir una instrucción.
- 6- Independientemente de lo establecido en este reglamento, cada PARTÍCIPE podrá actuar frente a la ADMINISTRADORA a través de mandatario apoderado con facultades suficientes y expresas a juicio de la ADMINISTRADORA.
- 7- Toda inversión y/o retiro en o del FONDO realizado por uno o más PARTÍCIPEs titulares del mismo contrato, se entenderán hechos por y a favor de la totalidad de los PARTÍCIPEs, en las mismas proporciones de la propiedad indivisa y no constituirá una división o cesación del condominio, de forma que en todo momento los aportes estarán en régimen de copropiedad en las proporciones establecidas en el numeral 2) de este artículo.

- 8- Cualquier notificación que se cursare a uno o más PARTÍCIPIES condóminos será válida como comunicación cursada a todos.

Artículo 13° Del Registro de PARTÍCIPIES

La ADMINISTRADORA llevará un REGISTRO DE PARTÍCIPIES, en el cual deberá inscribirse a los mismos según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- 1- Los PARTÍCIPIES por suscripción en los términos establecidos en el presente reglamento.
- 2- Los PARTÍCIPIES por transferencia o por partición de condominio, desde la fecha de comunicación a la ADMINISTRADORA por medios fehacientes adjuntando la documentación respaldatoria.
- 3- Los PARTÍCIPIES por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el certificado de adjudicación de bienes, y
- 4- Los PARTÍCIPIES por adjudicación judicial, desde que exhiban copia autenticada de los documentos pertinentes a satisfacción de la ADMINISTRADORA.

Artículo 14° Del Cierre de Cuentas y terminación del Contrato de Suscripción

La ADMINISTRADORA se encuentra facultada a dar por terminado el Contrato de Suscripción sin previa notificación a los PARTÍCIPIES en los siguientes casos:

- 1- Si el PARTÍCIPE no cumple con las solicitudes de información formuladas por la ADMINISTRADORA sobre la procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren Cuotas de Participación en el FONDO, en el cumplimiento a la normativa vigente en materia de prevención y represión del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 2- Si existen elementos para dirigir un proceso de investigación, en cumplimiento a la normativa vigente en materia de prevención y represión del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 3- En caso de que la ADMINISTRADORA reciba una solicitud escrita del PARTÍCIPE para la terminación de su cuenta.
- 4- En los demás casos previstos en este contrato.

La ADMINISTRADORA se encuentra facultada a dar por terminado el Contrato de Suscripción, previa notificación a los PARTÍCIPIES en los siguientes casos:

- 1- Si el PARTÍCIPE no mantiene actualizados los documentos necesarios que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o realizar aportes, o no actualizar la documentación a requerimiento y satisfacción de la ADMINISTRADORA.
- 2- Si el PARTÍCIPE no mantiene actualizados sus datos en caso de cambio de estos (identidad, domicilio y otros), por lo tanto, no es posible identificarlo o dar con su ubicación.

Si la ADMINISTRADORA detecta que el PARTÍCIPE ha incurrido en una o más causales mencionados en los numerales 1 o 2 del párrafo precedente, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles enviará una carta o correo electrónico a la dirección de correspondencia que el PARTÍCIPE haya declarado, solicitándole que regularice la observación, o proceda al rescate total de cuotas y posterior cierre de la cuenta, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la notificación e indicándole que cumplido ese plazo la ADMINISTRADORA podrá proceder al rescate

total de Cuotas de Participación y terminación del Contrato de Suscripción y al cierre de la cuenta.

Si el PARTÍCIPE no responde al requerimiento en el plazo antes mencionado, la ADMINISTRADORA podrá rescatar las Cuotas de Participación del FONDO, depositándolos en la cuenta corriente bancaria proveída inicialmente en la Solicitud de Apertura de Cuenta, a nombre del PARTÍCIPE y si esta no existiese en una cuenta corriente bancaria a nombre del FONDO, habilitada para ese efecto, registrando contablemente el monto a nombre del PARTÍCIPE y dar por terminado el Contrato de Suscripción.

En caso de que la cuenta del PARTÍCIPE haya sido cerrada y éste decida operar posteriormente con el FONDO, deberá suscribir un nuevo Contrato de Suscripción.

TÍTULO IV

DE LOS INTERMEDIARIOS Y AGENTES COLOCADORES AUTORIZADOS

Artículo 15° De la colocación de las Cuotas de Participación

La colocación de las Cuotas de Participación del FONDO MUTUO podrá hacerse directamente por la ADMINISTRADORA o por intermedio de los agentes colocadores que ella designe. Los agentes son mandatarios de la ADMINISTRADORA suficientemente facultados por esta para representarla y obligarla en todo lo que diga en relación con la suscripción y pago de las Cuotas de Participación que a través de ellos efectúen los inversionistas, mediante un poder formalizado por Escritura Pública.

La ADMINISTRADORA llevará un registro en el que se registrarán debidamente individualizadas a las personas a quienes le haya conferido mandato conforme a este artículo y comunicará a la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay todo otorgamiento o revocación de mandato.

TÍTULO V

DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS, DIVERSIFICACIÓN DEL FONDO Y POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Artículo 16° De las Inversiones

La ADMINISTRADORA realizará inversiones y operaciones por cuenta y riesgo del PARTÍCIPE en aquellos valores y activos que, al leal saber y entender de la ADMINISTRADORA constituyan las alternativas que combinen la mejor relación entre seguridad y rendimiento disponibles, que se ajusten a los requerimientos de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay y que permitan una proporción razonable de liquidez dentro de las características particulares de los valores y activos mencionados en el artículo siguiente. A tales efectos la ADMINISTRADORA utilizará sus mejores esfuerzos sin que por eso surja obligación alguna o compromiso del resultado o rentabilidad de las inversiones del FONDO a cargo de la ADMINISTRADORA.

Artículo 17° Diversificación de las Inversiones

El objetivo de inversión del FONDO es buscar una rentabilidad superior a las alternativas de ahorro tradicionales, es decir, Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósito de Ahorro y Ahorros Programados de entidades financieras habilitadas por el Banco Central del Paraguay y cooperativas, para plazos superiores a 1 año.

Sin perjuicio de las sumas mantenidas en cuentas habilitadas en entidades financieras, el FONDO MUTUO invertirá sus activos en valores y activos de acuerdo con los límites establecidos en la siguiente tabla:

Diversificación de las inversiones respecto al activo total del FONDO:

INSTRUMENTOS	MÍNIMO	MAXIMO
A) Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central del Paraguay y/o el Tesoro Nacional.	0%	100%
B) Títulos a plazo de instituciones habilitadas por el Banco Central del Paraguay y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior.	0%	100%
C) Bonos, títulos de deuda o títulos emitidos en desarrollo de titularizaciones, cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior.	0%	50 %
D) Bonos, títulos de deuda o títulos emitidos en desarrollo de fideicomisos, cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior.	0%	50 %
E) Instrumentos de renta fija inscriptos en la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay emitidos por Sociedades Privadas, y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior.	0%	100%
F) Bonos Subordinados cuya emisión haya sido registrada en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior.	0%	50 %
G) Operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta.	0%	50 %

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.

Límite máximo de inversión por emisor: 10% del Patrimonio Neto.

Inversión máxima por grupo empresarial: 25% del Patrimonio Neto.

Límite máximo de inversión por emisor con calificación A- y superior: 15% del Patrimonio Neto.

El FONDO podrá realizar operaciones de venta con compromiso de recompra o compra con compromiso de venta, por hasta 50% del activo del Fondo, con plazos de hasta 370 (trescientos setenta) días, los que podrán ser con valores comprendidos en la Res. CG Nro. 35/23 de la Comisión Nacional de Valores, hoy la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, y/o la que en el futuro las amplíe, modifiquen y reemplacen.

Política de Liquidez

El FONDO mantendrá un nivel de liquidez mínimo para hacer frente a las necesidades de inversores y a los requerimientos de disponibilidades del FONDO. Esta liquidez se invertirá en depósitos a la vista en entidades financieras habilitadas por el Banco Central del Paraguay con calificación de riesgo BBB+ o mayor. Un máximo de 10% del Patrimonio Neto podrá ser invertido en Fondos Mutuos con políticas de rescate no mayores a t+2.

Valorización

Las Cuotas de Participación del FONDO se valorarán diariamente. Para la valoración de las Cuotas de Participación se tomará como base de cálculo el valor neto de los activos, dividido por el número de las Cuotas en circulación. Se entiende por valor neto el valor del activo del FONDO menos los pasivos como son las deducciones en concepto de comisiones de administración, gastos financieros, impuestos, u otros gastos pagados por el fondo según este REGLAMENTO INTERNO.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de estas, se considerará como hora de cierre de operaciones del FONDO las 14:00 horas.

Artículo 18° De la disposición de los valores y activos del FONDO

La ADMINISTRADORA podrá disponer de los valores y activos del FONDO, así como de sus rendimientos en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento Interno, pudiendo enajenarlos total o parcialmente y realizar las inversiones que estime conveniente dentro del marco establecido en este Reglamento Interno y en el Contrato de Suscripción.

TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRADORA

Artículo 19° De los derechos y obligaciones de la ADMINISTRADORA

En el marco de la administración del FONDO, la ADMINISTRADORA tiene los siguientes derechos:

- 1- Comprar, vender, endosar, negociar, establecer precios, tasas, plazos y formas de pago, contratar servicios de intermediación, depositar los valores o sumas de dinero que integran los aportes, conforme a los términos de este Reglamento Interno y en el Contrato de Suscripción.
- 2- Realizar cambios en la composición de las inversiones.
- 3- Efectuar cobros por comisiones, gastos y otros cargos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno y normativa vigente.
- 4- Rechazar operaciones del PARTÍCIPE cuando éste incumpla con la presentación de documentos vigentes, requisitos preestablecidos por la ADMINISTRADORA o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno, en el Contrato de Suscripción, y en la normativa vigente.
- 5- Suscribir convenios y/o contratos con terceros para brindar servicios que la ADMINISTRADORA considere a su criterio más conveniente a los intereses del FONDO y/o los PARTÍCIPEs, dentro de los límites y condiciones fijados por las normas vigentes, incluido los servicios de administración, disposición y custodia de los valores y activos administrados.

6- Otros establecidos en la normativa vigente y este Reglamento Interno.

La ADMINISTRADORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el marco de la administración del FONDO:

- 1- Cumplir todas las disposiciones establecidas en la normativa vigente y este Reglamento Interno.
- 2- Administrar la cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, conforme al principio de diversificación de riesgos, preservando siempre la integridad del patrimonio del FONDO.
- 3- Presentar informes mensuales del FONDO que demuestren su estado y comportamiento.
- 4- Invertir los recursos del FONDO a nombre y por cuenta de este, custodiarlos y valorizarlos diariamente de acuerdo con este Reglamento Interno.

Artículo 20° Límites de Responsabilidad

La labor de la ADMINISTRADORA involucra el manejo de los recursos y valores de propiedad del FONDO. Sin embargo, la ADMINISTRADORA no será responsable de que la liquidación de las operaciones que no puedan hacerse efectivas por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas no imputables a la ADMINISTRADORA.

Se entiende por fuerza mayor aquellas situaciones que no están bajo el control de la ADMINISTRADORA o que esta no pueda gestionar una solución e impidan un desarrollo normal de las actividades del FONDO y de la ADMINISTRADORA tales como: huelgas, conmoción civil, desastres naturales, suspensión de actividades del sistema financiero, Banco Central y Bolsa de Valores, fallas masivas en comunicaciones, suministro eléctrico, etc.

Artículo 21° Expresión Monetaria

La contabilidad del FONDO se llevará en la moneda local, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el Valor de las Cuotas se expresarán en dicha moneda.

Artículo 22° Poderes especiales

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, la ADMINISTRADORA podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro.

Artículo 23° Asistencia a Asambleas

La ADMINISTRADORA, actuando por cuenta del FONDO MUTUO, podrá asistir con voz y voto, a las Asambleas de Tenedores de Bonos de los valores que fueron adquiridos con recursos del FONDO MUTUO, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

TÍTULO VII

COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 24° Del cobro de los servicios prestados

Por los servicios prestados la ADMINISTRADORA tendrá derecho a cobrar y debitar las comisiones de administración, más los tributos correspondientes.

La ADMINISTRADORA tendrá la facultad de modificar las comisiones de administración en cualquier momento sin previa autorización de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay si dicha modificación es para disminuir la comisión mencionada en el presente Reglamento Interno para beneficio de los PARTICIPES.

Cualquier aumento de las comisiones de administración establecida podrá ser aplicado previa autorización de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay. El aumento autorizado se publicará en la página web de la ADMINISTRADORA y entrará en vigor a los 15 (quince) días corridos posteriores a la publicación respectiva.

Artículo 25° Porcentaje de comisión

La comisión de administración de la ADMINISTRADORA será de hasta 3,00% anual más IVA, devengada diariamente sobre el valor del patrimonio del FONDO del día, la cual se debitará y transferirá a la cuenta de la ADMINISTRADORA al final de las cargas de las operaciones del día y antes de la apertura del día hábil siguiente. La ADMINISTRADORA podrá disminuir la comisión a su criterio, pero para elevarla sobre el máximo de este Reglamento Interno, requiere autorización de la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay

Artículo 26° Custodia, seguridad y conservación de los activos

La ADMINISTRADORA designará a la entidad que será responsable de la custodia, seguridad y conservación de los activos del FONDO adquiridos con los aportes de los PARTICIPES y abonará los costos y gastos inherentes a dichos servicios.

Artículo 27° Otros Gastos Atribuibles al Fondo

La ADMINISTRADORA abonará todos los costos y gastos inherentes al Fondo incluidos la auditoría externa del Fondo, la calificación de riesgo del Fondo, custodia de los activos del Fondo y otros atribuibles al funcionamiento del Fondo.

Artículo 28° Políticas de reparto de beneficio

El resultado que la inversión en el Fondo reportará a los Partícipes será producto de las variaciones experimentadas por el patrimonio del Fondo. No se contemplan el reparto de otros beneficios del Fondo.

El valor de la Cuota variará por los siguientes motivos:

- a) El devengamiento diario de los activos y valores que conforman la cartera de inversión de acuerdo a la tasa de rendimiento correspondiente a los mismos, calculando el valor presente de acuerdo a la fórmula de interés compuesto.
- b) Las ganancias o pérdidas realizadas por las ventas de activos y valores que componen la cartera de inversiones del FONDO.
- c) Las ganancias o pérdidas realizadas por los ajustes a valor de mercado de los activos y valores que componen la cartera de inversiones del FONDO.

TÍTULO VII

DEL RESCATE TOTAL O PARCIAL DE LAS CUOTAS

Artículo 29° Solicitud de rescate

Todo PARTICIPE tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar las Cuotas, total o parcialmente. Para el pago del rescate, la ADMINISTRADORA tendrá 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud respectiva y la cuota rescatada será calculada al valor que tenga la cuota al día de la solicitud de rescate.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

- 1- Las solicitudes de rescate se dirigirán mediante medios escritos o electrónicos a la ADMINISTRADORA, y se presentarán en sus oficinas, o mediante los medios electrónicos habilitados para dicho efecto o a través de los agentes que hayan sido autorizados por la ADMINISTRADORA para recibirlas.
- 2- Si la solicitud de rescate es recibida después del cierre de operaciones del FONDO MUTUO, esta ingresará al siguiente día hábil.
- 3- El plazo de permanencia a efectos de lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento Interno se determinará como el número de días transcurridos desde la fecha del pago del primer Aporte mensual.

- 5- El pago de los rescates se hará en moneda local, mediante una transferencia bancaria a la cuenta del/los titulares del Contrato de Suscripción en un banco o financiera, según hayan indicado en la ficha de cliente en el momento del registro como PARTÍCIPE del FONDO o en la solicitud de rescate. En caso de no coincidir la cuenta declarada al momento del registro con la indicada al momento del rescate, la ADMINISTRADORA se liberará pagando a cualquiera de ellas, sin posibilidad de reclamo por parte del PARTÍCIPE.

Artículo 30° Rescates programados

Podrá el PARTÍCIPE realizar rescates programados, esto quiere decir que, podrá fijar una fecha determinada para el rescate de su aporte y esta será considerada como la fecha de la solicitud del rescate. Dicha fecha deberá ser determinada por LA ADMINISTRADORA como día hábil para rescates. Para estos efectos el PARTÍCIPE deberá suscribir la solicitud correspondiente en LA ADMINISTRADORA o bien dando instrucciones precisas y claras al agente colocador que, de aviso de dicha solicitud a LA ADMINISTRADORA, para que esta procese conforme a lo solicitado por el PARTÍCIPE. La valorización de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado será la que tenga la cuota al día de la solicitud del rescate.

Artículo 31° Límite a monto de rescate

El mismo PARTÍCIPE no podrá rescatar un monto mayor a 1.000.000.000 (guaraníes mil millones) por semana.

Artículo 32° Cargos por rescates

El FONDO MUTUO cobrará cargos por los rescates realizados por sus PARTÍCIPEs. Los cargos por rescates son los presentados en la siguiente tabla según los rangos ahí señalados. Dicho rango mide el número de días entre la fecha de la primera inversión (o pago del primer Aporte) y la fecha de pago del rescate. El valor del cargo será calculado sobre el monto rescatado.

Rango (días)		Cargo
0	365	3.00%
366	730	2.00%
731	1.095	1.00%
1.096 y más		0.00%

El cargo por rescate figurará en la liquidación de este y estará identificado separadamente en el comprobante de pago de rescate.

Los cargos por rescate cobrados en este artículo serán considerados como ingresos por el FONDO MUTUO y por ende incrementará el valor cuota de todos los PARTÍCIPEs de este.

En ningún caso, el cargo por rescate será superior a la rentabilidad promedio del FONDO de los últimos 12 (doce) meses contados desde la fecha de pago del rescate.

Artículo 33° Premio por permanencia

La ADMINISTRADORA pagará un premio a los PARTÍCIPEs que permanezcan en el FONDO por un tiempo mayor a 1.095 días (3 años). Los premios por permanencia se indican en la siguiente tabla según el tiempo transcurrido desde el día en que se realizó el primer aporte.

El premio por permanencia se calculará al final de cada aniversario sobre el saldo promedio de la participación que el PARTÍCIPE tenga en los últimos 12 meses en el FONDO MUTUO y será pagado al siguiente día hábil del cumplimiento del aniversario.

Aniversario (días)	Premio
1.095	0.25%
1.460	0.50%
1.825 y cada 365 adicionales	0.75%

El premio por permanencia es independiente al premio por constancia, por lo que un PARTÍCIPE que cumpla con los requisitos para recibir ambos premios podrá hacerlo.

TÍTULO IX

NORMAS RESPECTO A LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA

Artículo 34° Extracto y publicaciones

Los extractos mensuales estarán disponibles en la página web de la ADMINISTRADORA, con acceso individual para cada PARTÍCIPE. Dicho extracto contendrá la siguiente información:

- 1) Los saldos de Cuotas del PARTÍCIPE y su expresión monetaria en guaraníes al final del periodo.
- 2) El movimiento de compra y rescate de Cuotas efectuado en número de Cuotas y expresión monetaria.
- 3) Valor Cuota vigente al cierre del periodo del informe.
- 4) Composición de la cartera del FONDO al final del periodo del informe.
- 5) La rentabilidad del FONDO.

El PARTÍCIPE podrá solicitar por medios electrónicos al correo atc@cadiem.com.py, cada vez que lo requiera, un extracto de su cuenta. La ADMINISTRADORA enviará al correo electrónico registrado del PARTÍCIPE un extracto en formato electrónico.

La ADMINISTRADORA mantendrá información mensual que se publicará dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del mes, en la página web de la ADMINISTRADORA, que contendrá: cantidad y valor actualizado de las Cuotas de Participación y la composición de la cartera del FONDO MUTUO.

Sin perjuicio de lo anterior, la ADMINISTRADORA llevará diariamente el valor actualizado de las Cuotas de Participación a las cuales podrán acceder los PARTICIPES desde la página web de la ADMINISTRADORA. En los casos de solicitud de información diaria adicional, podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios.

La ADMINISTRADORA comunicará toda la información que la Ley, el Reglamento del Mercado de Valores y las demás reglas aplicables a la materia requieran sea entregada a los PARTICIPES vía correo electrónico y/o puesta a disposición en la página web de la ADMINISTRADORA y, cuando fuera necesario, publicada en un diario de gran circulación nacional.

TÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

Artículo 35° Resolución de conflictos

Cualquier controversia o conflicto entre el PARTICIPE y la ADMINISTRADORA, relacionado con los derechos y obligaciones derivados de este Reglamento Interno y/o la administración del FONDO, podrá ser sometido a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. En el caso de que las partes no resuelvan la controversia suscitada con el procedimiento de mediación, se obligan a someter sus diferencias ante los Tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponder.

TÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 36° Modificación del reglamento

Cualquier modificación que se introduzca a este Reglamento Interno, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición del FONDO o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay, será comunicada al público, a través de publicaciones que se harán por un día en un diario de gran circulación, informando a los PARTICIPES al respecto con una antelación a la publicación de 15 (quince) días corridos. Además, la ADMINISTRADORA informará las modificaciones directamente a los PARTICIPES, por comunicación a la dirección registrada por ellos en la ADMINISTRADORA. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente Reglamento Interno.

Artículo 37° Aprobación del Reglamento por la Superintendencia de Valores del Banco Central del Paraguay

El presente Reglamento Interno fue aprobado por Acta de Directorio de la Sociedad Nro. 149/2021 y según Resolución N° 51E/21 de la Comisión Nacional de Valores, hoy

APÉNDICE

VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EN FONDOS MUTUOS

1. **Facilidad de Acceso y Liquidez.** Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.
2. **Economías de Escala.** Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. Las inversiones a través de los fondos mutuos permiten a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencias del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a la Administradora mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.
3. **Administración Profesional.** Los analistas de inversiones de la Administradora investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés, la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del FONDO, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del FONDO. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del FONDO.
4. **Diversificación de Riesgos.** La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. La Administradora provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.
5. **Seguridad jurídica.** Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las Administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.

FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos financieros que componen la cartera del FONDO está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los PARTÍCIPE del FONDO. Por lo tanto, el PARTÍCIPE debe ser consciente que el valor de la cuota del FONDO puede fluctuar tanto al alza como a la baja. Principales riesgos inherentes a la inversión de los FONDOS MUTUOS:

1. **Riesgo de tasa de interés.** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del FONDO, y por consiguiente el valor de cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones de las tasas de interés de

- mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo de vencimiento, así como de la categoría de riesgo, entre otras.
2. Riesgo de liquidez de la cartera. Dificultad para vender instrumentos componentes de la cartera del FONDO en la oportunidad solicitada por la ADMINISTRADORA, lo cual podría ocasionar problemas en el pago de los rescates o en el precio de venta de los instrumentos de inversión.
 3. Riesgo país. Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del FONDO, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en el que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
 4. Riesgo sectorial. Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del FONDO MUTUO.
 5. Riesgo emisor. Posible disminución en el valor de las inversiones derivadas de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con su compromiso de pagar intereses o reembolsar el Principal en las oportunidades previstas.
 6. Riesgo de reinversión. Posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del FONDO provenientes del efectivo que es reinvertido no sean los mismos como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del FONDO.
 7. Riesgo de contraparte. Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del FONDO.
 8. Riesgo tributario. Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del FONDO proveniente de modificaciones al régimen tributario que le es aplicable.